

**Resolución No. 085**  
**(01 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN CONTRATO”**

La Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, el decreto departamental 552 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que entre la Secretaría de Hábitat y Vivienda– Departamento de Cundinamarca y **LINA FERNANDA INFANTE REYES** se celebró el Contrato de prestación de servicios profesionales SHVS-CPS-009-2022, cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA SECRETARIA DE HÁBITAT Y VIVIENDA”*

Que el contrato se suscribió el 27 de enero de 2022 por lo cual se encuentra vigente, dentro del plazo de ejecución contractual.

Que el plazo de ejecución se pactó en ocho (8) meses, contados a partir del 02 de febrero de 2022.

Que el valor del contrato fue de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.316.272)**.

Que el contratista mediante oficio de fecha de 26 de agosto de 2022 ha solicitado al Departamento – Secretaría de Hábitat y Vivienda- la cesión del contrato suscrito toda vez se encuentra en imposibilidad de continuar con su ejecución.

Que de acuerdo a lo informado por el Supervisor del contrato Ingeniero **NICOLAS LOZANO MANRIQUE** justifica técnicamente la cesión y establece el balance financiero del contrato así:

*“ (..) Nota: El Valor Inicial del Contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.316.272) de los cuales se le ha pagado a la contratista la suma de VEINTIÚN MILLONES*

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$21.447.670), la contratista deberá efectuar el cobro de dos pagos de honorarios, cada uno por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.289.534); por lo tanto quedaría un saldo para ejecutar por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.289.534) y el cual sería el valor de la cesión, teniendo entonces que una vez se efectúen los pagos a la Contratista se podrá declarar a paz y salvo el contrato"

La cesión, la cual constituye un permiso que da la entidad estatal otorga al Contratista y que una vez analizada es procedente jurídicamente, toda vez que le conviene a la entidad ya que persiste la necesidad que da origen al contrato inicial cumpliendo y se cumple con los fines de la contratación estatal expresadas en los estudios previos con que se justificó la contratación.

Del artículo 887 del Código de Comercio se desprende que la cesión de la posición contractual es un contrato en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual.

Se denomina cedente al sujeto que cede o transfiere en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivadas de la relación contractual, cesionario a quién sustituye al cedente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y contratante cedido al otro contratante que sigue siendo parte de la relación contractual cedida y que no lo es de la cesión.

Por consiguiente la cesión de la posición contractual es un fenómeno propio de los contratos sinalagmáticos o de prestaciones correlativas y que consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero el conjunto de derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida.

De otra parte, los contratos estatales son intuitupersonae, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades del contratista que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o

no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta, concordante con el Manual de contratación del Departamento en el Numeral 3 literal q del Decreto No. 472 de 2018.

Que a su vez se recibió aceptación de la cesión de **LUISA FERNANDA URREA NIETO** identificado con la cedula de ciudadanía **52.657.092 de Villeta** quien será el cesionario del contrato.

Documentos que fueron objeto de verificación por el supervisor y de conformidad con la constancia de idoneidad y experiencia de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, expedida por la Secretaria de Hábitat y Vivienda cumpliendo con las exigencias previstas en el estudio previo que dio origen al citado contrato.

Que en vista de lo anterior, y especialmente de la necesidad de continuar y ejecutar las obligaciones y actividades específicas de la prestación de servicios profesionales la Secretaría de Hábitat y Vivienda,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión del Contrato No. SHVS-CPS-009-2022, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA SECRETARIA DE HÁBITAT Y VIVIENDA" en favor de **LUISA FERNANDA URREA NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía 52.657.092 de Villeta.

**ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese** el contenido de la presente resolución a la señora **LINA FERNANDA INFANTE REYES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.015.451.398 de Bogotá con el fin de que proceda a celebrar la respectiva cesión

**ARTICULO TERCERO: Notifíquese** el contenido de la presente resolución a **LUISA FERNANDA URREA NIETO identificado** con la cedula de ciudadanía 52.657.092 de Villeta, con el fin de que proceda a celebrar la respectivo cesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos presupuestales informar al área financiera de la Secretaría para que realice los trámites a que haya lugar ante la Secretaria de Hacienda de la presente cesión.

Dada en Bogotá a los 01 de Septiembre de 2022



**ELICA MILENA ALMANSA VARELA**  
Secretaria de Hábitat y Vivienda

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera – Abogada 

Revisó: Milena Gaitán Useche – Asesor Secretaria Jurídica 

